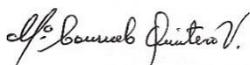


CONSTANCIA. Manizales, 07 de diciembre de 2020. Paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez para resolver ACUERDO CONCILIATORIO celebrado entre las partes. Así mismo le informo que para este asunto sólo se encuentra consignado del 05 de noviembre, un título judicial correspondiente a alimentos provisionales por \$131.840. Rad. 2020-209. Alimentos Mayor.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

2020-209 00 (Alimentos Mayor)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los memoriales anteriores presentados por las partes y el apoderado de la parte demandante, los días 20 y 26 de noviembre de 2020, solicitando la aprobación de Acuerdo Conciliatorio de -Fijación de Cuota Alimentaria -, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas librando los respectivos oficios y la entrega de un título judicial por alimentos provisionales.

CONSIDERACIONES

El señor HENRY LONDOÑO SALAZAR, a través de apoderado de confianza instauró demanda VERBAL SUMARIO –ALIMENTOS PARA MAYORES- en contra de sus hijos HENRY ANDRES LONDOÑO HERNANDEZ, EDWIN LONDOÑO HERNANDEZ y CRISTIAN DAVID LONDOÑO HERNANDEZ, pretendiendo se condenen a suministrarle en adelante cuota alimentaria acorde a las necesidades del alimentario, igualmente de sus primas, bonificaciones, horas extras, subsidio familiar, cesantías, liquidaciones, arreglos con la empresa y todo lo que lleguen a devengar de su relación laboral, con la Universidad de Caldas el primero y con la empresa MABE DE COLOMBIA los otros dos.

La demanda fue admitida por auto del 06 de octubre de 2020, ordenándose imprimir el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 del Código General del proceso y la notificación a los accionados. En el mismo proveído se fijaron alimentos provisionales en favor del demandante y a cargo de los demandados en el equivalente al 45% del salario mínimo legal vigente, distribuido en cuantía al 15% a cargo de cada uno de los demandados.

Estando en trámite el proceso, las partes previa coadyuvancia del apoderado de

la parte demandante el día 20 de noviembre de 2020, radican escrito titulado – ACUERDO CONCILIATORIO -FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA- celebrado entre ellos en la misma fecha, consistente:

“1-Los demandados, aportaran en adelante para su señor padre, una cuota alimentaria por valor de \$600.000 de los cuales cada uno aportara: HENRY ANDRES LONDOÑO HERNANDEZ, aportara mensualmente a esta cuota alimentaria el valor de \$290.000, EDWIN LONDOÑO HERNANDEZ aportara mensualmente el valor de \$155.000 y CRISTIAN DAVID LONDOÑO HERNANDEZ aportara mensualmente el valor de \$155.000, los cuales serán pagados mensualmente a partir del mes de noviembre de 2020. Igualmente, y como parte integral de la cuota alimentaria los demandados suministrarán al señor HENRY LONDOÑO SASLAZAR lo correspondiente a útiles de aseo, como jabón de baño, crema de dientes, papel higiénico, cepillo de dientes, peinilla y maquina de afeitar.

2-Los dineros correspondientes a la cuota alimentaria serán pagados en efectivo, dinero que será recaudado en la Calle 20 # 22-27 oficina 402 edificio Cumanday de la ciudad de Manizales Departamento de Caldas por autorización expresa del señor HENRY LONDOÑO SALAZAR.

3-La cuota alimentaria anteriormente será incrementada en el mes de enero de cada año en el mismo porcentaje de incremento del IPC decretado por el Gobierno nacional, iniciando este aumento a partir de 2022.

4. En caso de incumplimiento en el pago de más de dos cuotas alimentarias y el suministro de los útiles de aseo de parte de los demandados, le da derecho al señor HENRY LONDOÑO SALAZAR a informar al despacho sobre ese incumplimiento para que se proceda con los embargos de los salarios respectivos sin necesidad de acudir a una nueva demanda. ...”

A los demandados se tendrán notificados por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso contempla la TRANSACCIÓN como forma de terminación anormal del proceso, indicando que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

En consecuencia, por reunir los requisitos aludidos en la norma en cita, se aceptará la transacción a que llegaron las partes en este proceso y se ordenará dejar sin efecto la medida provisional de alimentos fijada en el auto admisorio de la demanda de fecha 06 de octubre de 2020.

Se hará entrega del título judicial consignado como alimentos provisionales el 05 de noviembre de 2020 para este proceso por \$131.840, se libraré oficio al pagador de la Universidad de Caldas informando sobre el levantamiento de la medida decretada, se dará por terminado el proceso y se ordenará su archivo previa

anotación en el sistema siglo XXI sin condena en costas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER a los accionados HENRY ANDRES LONDOÑO HERNANDEZ, EDWIN LONDOÑO HERNANDEZ y CRISTIAN DAVID LONDOÑO HERNANDEZ notificados POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Éstos se consideran notificados personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 06-10-2020, el día 20 de noviembre de 2020, fecha en que se radicó el escrito que trae sus firmas.

SEGUNDO: ACEPTAR la transacción a la que llegaron los señores HENRY LONDOÑO SALAZAR y HENRY ANDRES LONDOÑO HERNANDEZ, EDWIN LONDOÑO SALAZAR y CRISTIAN DAVID LONDOÑO SALZAR por ser la presente transacción producto alcanzado por voluntad de las partes, consistente en:

“1-Los demandados, aportaran en adelante para su señor padre, una cuota alimentaria por valor de \$600.000 de los cuales cada uno aportara: HENRY ANDRES LONDOÑO HERNANDEZ, aportara mensualmente a esta cuota alimentaria el valor de \$290.000, EDWIN LONDOÑO HERNANDEZ aportara mensualmente el valor de \$155.000 y CRISTIAN DAVID LONDOÑO HERNANDE aportara mensualmente el valor de \$155.000, los cuales serán pagados mensualmente a partir del mes de noviembre de 202°. Igualmente, y como parte integral de la cuota alimentaria los demandados suministrarán al señor HENRY LONDOÑO SALAZAR lo correspondiente a útiles de aseo, como jabón de baño, crema de dientes, papel higiénico, cepillo de dientes, peinilla y maquina de afeitar.

2-Los dineros correspondientes a la cuota alimentaria serán pagados en efectivo, dinero que será recaudado en la Calle 20 # 22-27 oficina 402 edificio Cumanday de la ciudad de Manizales Departamento de Caldas por autorización expresa del señor HENRY LONDOÑO SALAZAR.

3-La cuota alimentaria anteriormente será incrementada en el mes de enero de cada año en el mismo porcentaje de incremento del IPC decretado por el Gobierno nacional, iniciando este aumento a partir de 2022.

4. En caso de incumplimiento en el pago de más de dos cuotas alimentarias y el suministro de los útiles de aseo de parte de los demandados, le da derecho al señor HENRY LONDOÑO SALAR a informar al despacho sobre ese incumplimiento para que se proceda con los embargos de los salarios respectivos sin necesidad de acudir a una nueva demanda. ...”

TERCERO: LIBRAR oficio al pagador de la Universidad de Caldas, haciéndole saber sobre la presente decisión.

CUARTO: DEJAR sin efecto alguno la medida provisional de alimentos fijada en el auto admisorio de la demanda, de fecha 06 de octubre de 2020.

QUINTO: Se advierte a los demandados HENRY ANDRES LONDOÑO HERNANDEZ, EDWIN LONDOÑO HERNANDEZ y CRISTIAN DAVID LONDOÑO HERNANDEZ que en caso de incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias acordadas se harán acreedores a las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar y que para el efecto, esta acta presta mérito ejecutivo.

SEXTO: HACER entrega del título judicial que por alimentos provisionales fue consignado el 05 de noviembre en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho para el presente proceso, al apoderado del actor Dr. William Ferney franco Rivera, tal como lo autorizó el demandante en memorial radicado el 26/11/2020.

SEPTIMO: Por haber sido presentado el escrito -Acuerdo Conciliatorio - por todas las partes, no hay lugar a condena en costas.

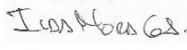
OCTAVO: DECLARAR terminado el proceso y se ordena su archivo, previa desanotación en el sistema XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 153 el 09 de diciembre de 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
